Proyecto de Orden del

Currículo del título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Madrid, a 8 de agosto de 2019

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Educación y Formación Profesional	**Fecha**	08.08.2019
Título de la norma	Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico.		
Tipo de Memoria	Abreviada **X**		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer el currículo del título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
Objetivo que se persigue	Esta orden tiene por objeto determinar, a partir del currículo básico establecido en el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico y se fijan los aspectos básicos del currículo, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al citado título.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa consistente en no aprobar esta orden ha sido desechada.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial.		

Estructura de la Norma	El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por: - Artículos en número de 13. - Disposiciones adicionales, en número de 3. - Disposiciones transitorias, en número de 1. - Disposiciones finales, en número de 2. - Anexos, en número de 4	
Informes recabados	- Certificado de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la realización del trámite de Audiencia e Información Pública. - Dictamen del Consejo Escolar del Estado nº 15/2019. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de fecha 18 de julio de 2019.	
Trámite de Consulta Pública Previa	Se ha prescindido de la realización trámite.	
Trámite de Audiencia e Información Pública	Borrador publicado en la página de atención al ciudadano del MEFP entre los días 23 de noviembre de 2018 y 14 de diciembre de 2018.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Impacto positivo.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No supone incremento del gasto público
IMPACTO DE GÉNERO,SOBRE LA INFANICA Y LA	La norma tiene un impacto de género	Nulo

ADOLESCENCIA Y SOBRE LA FAMILIA		
	Impacto sobre la infancia y la adolescencia	Positivo
	Impacto sobre la familia	Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Positivo **X**
	Impacto medioambiental:	Nulo.
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se realiza de conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. En su artículo 3 se determina que se realizará una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, o estos no son significativos.

Se opta por la elaboración de una memoria abreviada porque este proyecto de orden no tiene impactos relevantes en cuanto a aspectos económico-presupuestarios y por razón de género, medioambiental, sobre la competencia o la unidad de mercado, ni supone cargas administrativas para el ciudadano.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN.

La motivación tiene causa normativa: la implantación del currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2019-2020.

2. OBJETIVOS.

Determinar el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico establecido en el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por

el que se establece el título de Técnico Superior en acondicionamiento físico y se fijan los aspectos básicos del currículo, que establece en su artículo 10.2 que "Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo".

3. Alternativas.

No existen alternativas toda vez que el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico, establecido en el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, ya está publicado en el BOE y necesita del currículo para su implantación.

4 Adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Asimismo, esta orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre ellos los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las Administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas; no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido del Proyecto

El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:

-13 artículos, distribuidos en 4 capítulos:

- El capítulo I, de las disposiciones generales, contiene los artículos 1 y 2:
    - El artículo 1, que establece que el objeto de la orden es determinar el currículo del título de referencia.
    - El artículo 2, que determina que el ámbito de aplicación es el ámbito territorial Ministerio de Educación y Formación Profesional
- El capítulo II, desarrolla aspectos del currículo, en los artículos 3 al 8:
    - El artículo 3, del currículo, relaciona los contenidos del mismo: el título de referencia, el perfil profesional, los objetivos generales y los contenidos.
    - El artículo 4 establece que la adaptación al entorno socioproductivo se tendrá en cuenta a la hora de implantar las enseñanzas
    - El artículo 5 establece que la adaptación al entorno educativo se tendrá en consideración en la implantación de las enseñanzas

- El artículo 6 recoge la duración y secuenciación de los módulos profesionales.
- El artículo 7 describe las características del módulo profesional de proyecto
- En el artículo 8 se recogen las condiciones en las que se ha de impartir la enseñanza bilingüe en este título.

- El capítulo III se centra en el profesorado, los espacios equipamientos, en los artículos 9 y 10:
  - El artículo 9 hace referencia al anexo en el que se recogen las condiciones que en materia de titulaciones y acreditación de requisitos ha de cumplir el profesorado
  - El artículo 10 hace referencia al anexo en el que se recogen los espacios y equipamientos necesarios para impartir el título.
- El capítulo IV, de otras ofertas y modalidades de estas enseñanzas, contiene los artículos 11 al 13.
  - El artículo 11 establece la oferta a distancia de las enseñanzas.
  - El artículo 12 fija la oferta combinada.
  - El artículo 13 desarrolla las condiciones de la oferta para personas adultas.

<u>Las disposiciones adicionales, que en número de 3, establecen:</u>

- La disposición adicional primera, qué centros estarán autorizados para impartir estas enseñanzas.
- La disposición adicional segunda, las condiciones de habilitación que deben cumplir los profesores de enseñanza bilingüe.
- La disposición adicional tercera, las condiciones de formación que deben cumplir los profesores de enseñanza bilingüe.

<u>La disposición transitoria única determina:</u>

- Que hasta el año 2022, cuando el profesorado con atribución docente no cuente con el nivel de inglés exigido en estos módulos profesionales, compartirá un total de tres horas semanales para el conjunto de los módulos que se impartan en el primer año y dos horas para los que se desarrollen durante el segundo curso con un profesor o una profesora de la especialidad de inglés.

<u>Las dos disposiciones finales determinan:</u>

- Disposición final primera, la competencia de la aplicación de la orden
- Disposición final segunda, la Entrada en vigor.

<u>Cuatro anexos, que establecen:</u>

- <u>Anexo I</u>: incluyendo los módulos profesionales del título y los contenidos completos.

- Anexo II, que establece la secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales.
- Anexo III, con la relación de módulos susceptibles de ser impartidos en lengua inglesa.
- Anexo IV, que fija los espacios y equipamientos mínimos que han de tener los centros educativos para impartir este título.

2. Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de Orden. El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Se trata, asimismo, de una norma que, por estar limitada al ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional, no requiere de una disposición con el título competencial y tampoco la participación de las Comunidades Autónomas.

***Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas*:**

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional.

- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés general.

- Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.

3. Derogación normativa

La orden proyectada no deroga ninguna norma.

4. Descripción de la Tramitación

Con carácter previo a la aprobación por el órgano competente (el titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al tratarse de una Orden), las iniciativas normativas deben seguir los trámites preceptivos:

- Trámite de Consulta Pública Previa: Se ha prescindido de la realización del trámite de Consulta Pública Previa por entenderse que esta orden regula aspectos parciales de un título de formación profesional ya establecido para todo el estado mediante el preceptivo real decreto por el que se establece el título y se fijan los aspectos básicos del currículo. Estos aspectos básicos establecen, entre otros, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos mínimos de cada módulo profesional, dejando únicamente por orden la ampliación de los contenidos mínimos de cada uno de los citados módulos profesionales, así como orientaciones no preceptivas para su secuenciación e impartición en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, resultando por ello de aplicación lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa.

- Certificado de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la realización del trámite de Audiencia e Información Pública. Entre los días 23 de noviembre de 2018 y 14 de diciembre de 2018. No se han recibido aportaciones.

.- Dictamen del Consejo Escolar del Estado nº 15/2019 de fecha 11 de junio de 2019.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de fecha 18 de julio de 2019.

Observaciones realizadas por el Consejo Escolar del Estado:

Observación	Sí/No aceptada	Comentario
1. General al proyecto Se recomienda la aprobación de líneas de actuación que ayuden en la contratación del profesorado a los titulares de los centros o directores, si procede, según los estudios realizados por los aspirantes a la docencia	No	El profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas ya está regulado en el real decreto del título correspondiente.
2. Al artículo 9, apartado 2 Se recomienda modificar la redacción.	Sí	
5. ***Al artículo 11, apartado 1*** Que el currículo fije cuáles son los módulos susceptibles de ser impartidos a distancia.	No	Todos los módulos profesionales del título son susceptibles de ser impartidos a distancia, por lo que no procede reflejar en el currículo esta circunstancia.
4. Al artículo 1 Realizar la referencia correcta al título de "Técnico Superior en acondicionamiento físico".	Sí	
5. A la Disposición final primera Sustituir la expresión "Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional" por la expresión "la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional".	Sí	

Observaciones realizadas por la Vicesecretaría General Técnica:

Observación	Sí/No aceptada	Comentario
1. General al proyecto Se llama la atención, por si se tratara de un error, que en el presente proyecto no se ha incluido una disposición final que establezca la implantación de estas enseñanzas para un curso determinado, como ocurre en otros similares tramitados anteriormente.	No	Cuando la orden ministerial del currículo de un Ciclo formativo pertenece a un nuevo Ciclo y no ha habido una implantación previa, no se ha venido incluyendo una disposición final que establezca la implantación de estas enseñanzas para un curso determinado.
2. A la MAIN Se recomienda suprimir la justificación y la calificación de memoria abreviada.	No	El desarrollo de los impactos en que se basa la recomendación de suprimir la justificación y la calificación de memoria abreviada era erróneo; se corrige la valoración de los impactos.
3. A la MAIN Se debe suprimir el apartado relativo al Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.	Sí	Se modifica.
4. A la MAIN Se señala erróneamente que el proyecto cuenta con una disposición final que contiene el título competencial, por lo que se debe suprimir dicha mención. Además, en cuanto a la potestad reglamentaria, debería explicitarse que mediante el proyecto, y una vez fijados por el Gobierno los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, mediante el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, corresponde su desarrollo por parte de este departamento para su ámbito de gestión.	Sí	Se modifica.
5. A la MAIN Se deberá suprimir la mención a que el proyecto de orden ministerial tiene carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución española.	Sí	Se modifica.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Consideraciones Generales.

Esta norma supone un salto cualitativo en la manera de abordar la formación de los técnicos del sector del acondicionamiento físico, que se apoya en la definición de nuevos estándares en la formación y que van a influir de forma significativa en la mejora de la calidad de los servicios que estos técnicos ofertan y desempeñan.

2. Impacto económico y presupuestario.

a. Impacto económico general.

La inversión producida para mejorar la cualificación de las personas constituye el parámetro que mide las diferencias entre países, la calidad de vida de los mismos y ayuda a explicar significativamente las diferencias observadas en el crecimiento económico. El capital humano y su mayor o menor cualificación está considerado como una de las variables clave en el aumento de productividad, principal factor de competitividad a medio y largo plazo. Por todo ello, el impacto económico general es positivo.

b. Efectos en la competencia en el mercado.

El presente proyecto de orden no tiene impactos significativos sobre la competencia en el mercado, en cualquier caso no solo no distorsiona la competencia en el mercado, sino que lo abre más allá del ámbito educativo.

c. Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto no genera cargas administrativas puesto que no regula las relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos.

d. Impacto presupuestario.

El proyecto de orden que se acompaña no supone impacto presupuestario alguno, dada la naturaleza de las medidas que en el mismo se establecen.

3.- Impacto por razón de género.

a) Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Los objetivos de la norma proyectada se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. En especial las actuaciones contenidas en el artículo 24: "*La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, (…)", y en el artículo 26.2.a): "Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa".*

b) Valoración del impacto de género.

Se informa que de la norma no se derivan impactos significativos desde la perspectiva de género,

ya que el sistema educativo garantiza el principio de igualdad y no discriminación. La Formación Profesional en su conjunto está orientada en su concepción a eliminar roles y estereotipos en función del sexo, respetar la diversidad y la diferencia entre hombres y mujeres a fin de evitar la discriminación. Además, se ha valorado la integración de la perspectiva de género a través del uso de lenguaje no sexista en la elaboración del texto legal. Por todo ello, el impacto es nulo.

4.- Otros impactos considerados.

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental.

Impacto sobre la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y ha resultado positivo por motivo del impacto positivo de la norma sobre la adolescencia.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece que "*La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."*

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: *"Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante."*

En la disposición adicional quinta sobre accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo de este título se ha incluido el siguiente texto:

"1. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de este ciclo formativo los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en "diseño para todas las personas".

*2. Asimismo, dichas Administraciones adoptarán las medidas que estimen necesarias para que este alumnado pueda acceder y cursar dicho ciclo formativo en las condiciones establecidas en la disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión socia*l."

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ha resultado positivo.

Impacto medioambiental

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental. por lo que el impacto es nulo.